



INFORME SECRETARIAL. 2011 00623 00. Villavicencio, 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 03 SEP 2021

La abogada ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO interpuso recurso de reposición contra el auto del 07 de mayo de 2021, en el que no se accedió a emitir pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado en este asunto, por cuanto está pendiente la aceptación del curador ad litem frente al cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se emplazó conforme auto del 02 de junio de 2015. Argumentó principalmente la recurrente, que el cónyuge sobreviviente ya compareció al proceso, designando apoderado judicial, y la designación de curador fenece hasta dicho momento.

Para resolver se memora, en primer lugar, lo que dispone el art. 330 del CPC, normativa adjetiva con que se viene adelantando este liquidatorio: "Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad".

En dicho sentido, y como se expresó en auto del 08 de octubre de 2019¹, al tenor del inciso 3° ibidem, el cónyuge supérstite ANDREA PIANIGIANI quedó notificado del auto admisorio y de todas las demás providencias que se hubieren dictado a partir del día en que se le notificó el auto que reconoció personería a su apoderado judicial, lo cual ocurrió el 23 de agosto de 2016².

De esta forma, y acorde al inciso 1° art. 46 del CPC, no existe motivo para continuar el trámite de designación de curador, que fuese ordenado con anterioridad al momento en que se entendió notificado por conducta concluyente al precitado. De otra parte, se dispondrá lo pertinente frente a la solicitud de copias elevada por la Fiscalía General de la Nación a folios 267 a 270 C.1.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

¹ Folios 36 a 38 C.5.

² Folio 9 C.5.



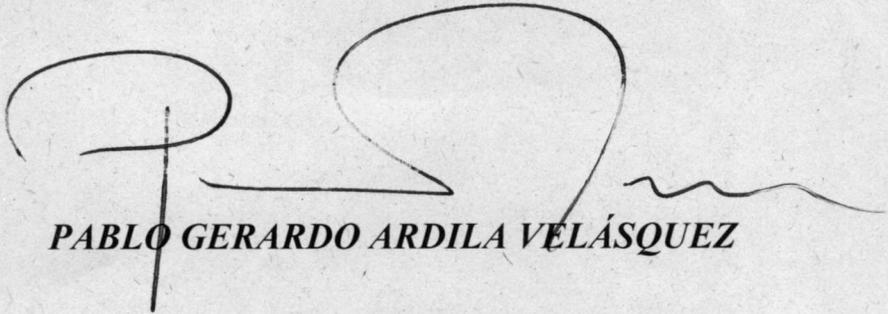
1.- REPONER el auto emitido el 07 de mayo de 2021, notificado por estado del 10 de mayo de 2021, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído. En su lugar se dispone que, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que milita a folios 180 a 195 C.1.

2.- Por Secretaría, envíese copia auténtica y digitalizada de todo el expediente, con destino a la Fiscalía General de la Nación, según lo requerido a folios 267 a 270 C.1.

Vuelva el proceso al Despacho una vez en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

| |
|---|
|  <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>077</u> del <u>06 SEPT. 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p> |
|---|